

## 172a. sesión

Viernes 16 de abril de 1982, a las 20.40 horas

Presidente: Sr. A. MAHIOU (Argelia).

**Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)**

### DECLARACIONES SOBRE LAS ENMIENDAS (continuación)

1. El Sr. JESUS (Cabo Verde) dice que el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial es una cuestión que preocupa mucho a un gran número de delegaciones. Alrededor de 80 delegaciones pidieron que se mejoraran los artículos sobre la cuestión o apoyaron esa petición. El derecho de paso inocente de buques de guerra extranjeros por el mar territorial no puede ejercerse sin tener debidamente en cuenta los intereses legítimos del Estado ribereño de que se trate y asegurar que el paso no pondrá en peligro su seguridad, de conformidad con el artículo 19, en que se dispone que el paso es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Cabo Verde considera que tiene plena soberanía sobre su mar territorial y aguas archipelágicas y que los intereses de otros países están sujetos a esa soberanía. Por consiguiente, no puede aceptar indiscriminadamente el ejercicio del derecho de paso inocente de buques de guerra extranjeros por su mar territorial. Aunque la delegación de Cabo Verde interpreta que con arreglo a la actual redacción del artículo 21, en conjunción con el artículo 19, se reconoce el derecho del Estado ribereño a dictar leyes y reglamentos para preservar su seguridad, opina que ese aspecto debe aclararse a fin de evitar toda duda en futuras interpretaciones. Por consiguiente, ha patrocinado la enmienda propuesta en el documento A/CONF.62/L.117, en que se mantiene una mínima parte de su posición inicial y se tiene en cuenta la posición de otras delegaciones.

2. La enmienda al artículo 63 propuesta en el documento A/CONF.62/L.114 es útil y no pone en peligro el equilibrio del texto. El orador espera que no haya inconveniente en aceptarla. Por otra parte, considera que la propuesta relativa al artículo 309, contenida en el documento A/CONF.62/L.108, es sumamente perjudicial para el equilibrio de la convención. Su delegación se opone enérgicamente a esa propuesta por dos motivos. En primer lugar, opina que la redacción de los artículos 74 y 83 es la mejor fórmula de compromiso que se ha logrado y, ya que considera que la cuestión de la delimitación está definitivamente resuelta, no puede aceptar ninguna reserva a los artículos de que se trata. En segundo lugar, su delegación no puede aceptar ninguna reserva a la convención, ya que ello trastornaría tanto el concepto de "conjunto" que sirvió de base para la negociación como la unidad y la interrelación de los artículos y

pondría en peligro el equilibrio logrado. Esta posición no entra en conflicto con el derecho internacional, ya que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>1</sup>, en el párrafo a) del artículo 19, establece que un Estado podrá formular reservas a menos que la reserva esté prohibida por el tratado.

3. La delegación de Cabo Verde considera que la enmienda al párrafo 3 del artículo 60 presentada por Francia en el documento A/CONF.62/L.106 es útil y, por consiguiente, la apoya.

4. El Sr. KANG SOK RYONG (República Popular Democrática de Corea) dice que el paso de buques de guerra por el mar territorial es una cuestión importante que afecta a la seguridad de los Estados ribereños quienes, por consiguiente, tienen el derecho legítimo de aprobar leyes y reglamentos relativos a ese paso a fin de garantizar su propia seguridad. Por ese motivo, su delegación se ha sumado a los patrocinadores de la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.117, en que se establece claramente que Estado ribereño puede dictar leyes y reglamentos sobre el paso de buques de guerra extranjeros por su mar territorial a fin de impedir que se ponga en peligro su seguridad. El orador indica que 30 Estados ya se han sumado a los patrocinadores y que la mayoría de los participantes en la Conferencia apoya la propuesta. El orador expresa su firme convencimiento de que debe alcanzarse un consenso sobre la propuesta y reitera la posición de su delegación en el sentido de que ningún buque de guerra extranjero puede, ni podrá en el futuro, pasar por el mar territorial de su país si no se garantiza la plena soberanía y la seguridad de su país.

5. El orador reafirma el apoyo de su delegación para las propuestas del Grupo de los 77 contenidas en los documentos A/CONF.62/L.116 y L.127 y expresa su esperanza de que se tenga plenamente en cuenta la enmienda al párrafo 3 del artículo 62 propuesta por Rumania y Yugoslavia en el documento A/CONF.62/L.112.

6. Para concluir, manifiesta la esperanza de que los países occidentales, y en particular los Estados Unidos, adopten una posición realista para que en el actual período de sesiones pueda aprobarse una sobre el derecho del mar amplia y para que todos los Estados puedan firmarla en Caracas en septiembre.

7. El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que, para hacer posible el logro de un consenso sobre la convención, su delegación, junto con otras 10, presentó las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.104. Recuerda que esas propuestas no refle-

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

jan la totalidad de los intereses de las delegaciones en cuestión sino que inicialmente las presentaron a título personal los jefes de las delegaciones en un intento de proporcionar una base para las negociaciones, convencidos de que ello contribuiría a salvar la gran distancia existente entre las posiciones de diversas delegaciones, en particular las de los países industrializados y las del Grupo de los 77. El documento responde a las preocupaciones expresadas por el Presidente de los Estados Unidos en enero de 1982 y, al mismo tiempo, mantiene el delicado equilibrio de intereses logrado después de muchos años de negociaciones. Después de un examen minucioso, los autores de las propuestas de avenencia han decidido presentarlas en forma de enmiendas debido únicamente a su convencimiento de que si esas enmiendas se aceptaran podrían contribuir provechosamente al logro de un consenso. Son muy conscientes de que todas las enmiendas suponen una nueva concesión por parte del Grupo de los 77 y de que esas concesiones son unilaterales, en el sentido de que no entrañan compensación alguna salvo la posibilidad de lograr una convención reconocida por todos. Por consiguiente, el orador insta a los patrocinadores de las enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.121 y L.122 que reflexionen sobre sus propias propuestas sustantivas y trascendentes.

8. La delegación del Canadá ha observado con cierta inquietud las enmiendas propuestas en relación con el artículo 151. Esas enmiendas podrían reducir aún más la protección ya deficiente que otorga ese artículo a los productores de tierra firme y podrían afectarlo hasta el punto de vaciarlo de significado. Esas enmiendas son más perjudiciales que la supresión del artículo, ya que se consideraría que el límite mínimo constituye virtualmente una invitación a producir sin tener en cuenta las condiciones del mercado y no habría un límite máximo para impedir el trastorno de los mercados. El Gobierno del Canadá tendría menos objeciones si el grupo de Estados que intenta truncar el límite máximo de producción de níquel estuviera dispuesto a aceptar una disposición que prohibiera las subvenciones y otras prácticas desleales. Lamentablemente, quienes proponen destruir la única salvaguardia que figura en la convención para la Empresa, para los productores en tierra firme y ciertamente para el propio patrimonio común son los que han rechazado persistentemente cualesquiera restricciones a sus propias prácticas. El orador insta a los países interesados a que reconsideren las consecuencias de esa política.

9. Por estos motivos, la delegación del Canadá patrocinó, junto con la delegación de Australia, la propuesta contenida en el documento A/CONF.62/L.98, en virtud de la cual los principios ampliamente aceptados y los derechos y obligaciones contenidos en los acuerdos comerciales multilaterales pertinentes se aplicarían a los minerales obtenidos de los fondos marinos. Ello proporcionaría una mayor certidumbre y seguridad para los intereses comerciales internacionales de todas las partes. El orador espera que los Estados que ya son partes del sistema del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) comprendan que los beneficios derivados de la disposición no serían menos sustantivos que los establecidos con arreglo a esos acuerdos, y que las obligaciones correspondientes no serían más onerosas. Con respecto a los países que no son partes del GATT, la enmienda dispone que no se podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias de esos acuerdos sin su consentimiento. El orador espera que todas las delegaciones que anteriormente se opusieron a esas disposiciones revisen su posición y acepten la idea de introducir en la convención la cláusula sobre prácticas económicas desleales.

10. La delegación del Canadá apoya la enmienda al artículo 138 que figura en el documento A/CONF.62/L.121. Es muy importante que quienes trabajan en la Zona, tanto para la Empresa como para las compañías mineras, lo hagan en condiciones de seguridad y estén protegidos por los convenios y recomendaciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y por las normas de seguridad establecidas por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

11. Con respecto a la enmienda al párrafo 3 del artículo 63, contenida en el documento A/CONF.62/L.114, entre cuyos patrocinadores figura su delegación, el orador pone de relieve la importancia de conservar las poblaciones de peces que se extienden a ambos lados del límite de 200 millas de la zona económica exclusiva, así como la necesidad de que el Estado ribereño y los países de las flotas pesqueras que operen junto al límite de 200 millas cooperen a fin de adoptar, en relación con sus nacionales respectivos, las medidas que puedan requerirse para la conservación de esas poblaciones. Se han producido varios casos, incluido uno que afectó gravemente al Canadá, de flotas pesqueras de altura que estaban al acecho junto al límite de 200 millas y hacían capturas excesivas sin limitación alguna en la zona ubicada más allá de la jurisdicción nacional. No se sugiere que el Estado ribereño deba tener jurisdicción más allá del límite de 200 millas, pero es razonable pedir que todos los Estados impongan medidas de conservación aceptables a sus propias flotas pesqueras dondequiera que se encuentren. El abuso de la libertad de la alta mar fue lo que condujo inicialmente al establecimiento de la zona económica exclusiva de 200 millas y los mismos Estados son los que ahora se resisten a una propuesta cuyo objeto es poner los fundamentos para medidas de conservación cooperativas. El orador se ve obligado a decir con la mayor solemnidad que esas acciones ponen en peligro los derechos de pesca de que gozan ahora los Estados dentro de la zona económica exclusiva de los Estados ribereños.

12. El orador subraya que las enmiendas al artículo 161 propuestas por su delegación (A/CONF.62/L.113) para asegurar que en el Consejo esté representado el Estado que haya aportado la mayor parte de los fondos que la Autoridad debe dedicar al patrimonio común no afecta en modo alguno al delicadísimo equilibrio logrado con respecto a la composición del Consejo. El número de miembros sería el mismo, así como la composición de los diversos grupos de intereses definida en el párrafo 1 del artículo 161. La propuesta simplemente aseguraría que en uno de esos grupos se eligiera al principal contribuyente y proporcionaría un elemento de equidad que quizá no se había tenido en cuenta en el pasado. Por supuesto, es obvio cuál será el Estado que se beneficiará de esa disposición durante muchos años, pero la ventaja de la enmienda propuesta es que si otro Estado pasa a ser el principal contribuyente tendrá asegurado un puesto en el Consejo. Hay varios Estados, incluido el Canadá, que algún día pueden obtener ese derecho en virtud de la disposición y, ciertamente, no sería perjudicial que los Estados compitieran entre sí para convertirse en el principal contribuyente al patrimonio común de la humanidad.

13. En relación con las enmiendas propuestas a ciertas disposiciones fundamentales sobre la navegación, en particular el artículo 21, el orador destaca que toda la convención se vería amenazada si el delicado equilibrio alcanzado con respecto a esas disposiciones sufriera un cambio de fondo. La protección de la libertad de navegación sólo puede asegurarse mediante una convención aceptada por todos. Es una falacia muy peligrosa que alguien piense que es posible invocar de manera selectiva los principios fundamentales del proyecto de convención, aceptando los que le convienen y afirmándolos como principios de derecho consuetudinario internacional al mismo tiempo que rechaza algunos que no le convienen como propuestas de una convención que sólo es obligatoria para los Estados que son partes en ella. El propósito de la convención es establecer principios obligatorios de derecho internacional y quienes no participen en la convención no sólo perderán el derecho a realizar actividades mineras en los fondos marinos, sino también la libertad de navegación sobre la que han insistido desde el principio como parte de la transacción en que se basa la convención.

14. Por último, el orador subraya que cuanto mayor sea el número de primeros inversionistas reconocidos, menor será el número de sitios mineros disponibles para otros, incluida la Empresa. El número creciente de quienes solicitan la condición de primeros inversionistas está produciendo una situación alarman-

te y, a juicio de su delegación, la única salvaguardia para el patrimonio común sería precisamente el límite máximo para la producción de níquel, a que se oponen esos mismos países.

15. El Sr. PERIŠIĆ (Yugoslavia) dice que los patrocinadores de la enmienda al párrafo 3 del artículo 62 que figura en el documento A/CONF.62/L.112 consideran que las necesidades de todos los Estados en desarrollo, independientemente de su situación geográfica, constituyen un factor importante que debe tenerse presente además de las de "los Estados en desarrollo de la subregión o región". Al mismo tiempo, subraya que las enmiendas no perjudican la prioridad que se atribuye actualmente a las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región.

16. El orador desea reiterar la posición del Gobierno de Yugoslavia en apoyo de la posición del Grupo de los 77 con respecto a la parte XI y a los anexos pertinentes del proyecto de convención que figura en el documento A/CONF.62/L.78<sup>2</sup>, así como con respecto a los proyectos de resolución y al proyecto de decisión que figuran en los documentos A/CONF.62/L.93 y Corr.1 y A/CONF.62/L.94, en su forma enmendada por el Grupo de los 77 en el documento A/CONF.62/L.116. El Grupo de los 77 ha estado siempre dispuesto a la búsqueda de un acuerdo y ha hecho muchas concesiones con ese objeto, incluida la aceptación de la protección de las inversiones preliminares. Aspectos del proyecto de convención tales como los límites de producción, la transmisión de tecnología, la composición del Consejo y la adopción de decisiones en él, la Conferencia de Revisión, la separación de facultades en la Autoridad, la política relativa a los recursos generales en la Zona y la condición jurídica de la Empresa, no pueden ser objeto de nuevas negociaciones. Por consiguiente, la delegación yugoslava no se pronunciará sobre las enmiendas a las disposiciones de la parte XI y los anexos pertinentes, que no han sido examinadas por el Grupo de los 77.

17. En lo que toca a otras enmiendas, el orador apoya las enmiendas al artículo 63 que figuran en el documento A/CONF.62/L.114, la propuesta por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia al artículo 305 en el documento A/CONF.62/L.102, las presentadas por el Iraq respecto del proyecto de decisión de la Conferencia que figuran en el documento A/CONF.62/L.101 y la propuesta por Grecia para el apartado h) del párrafo 2 del artículo 19 incluida en el documento A/CONF.62/L.123. El orador estima que la enmienda de Francia al párrafo 3 del artículo 60, que aparece en el documento A/CONF.62/L.106, contiene una orientación útil para normas internacionales futuras que habrá de establecer la organización internacional competente respecto de instalaciones o estructuras abandonadas, como se prevé en la sugerencia del Reino Unido relativa a ese párrafo que ya ha sido aprobada y que la delegación yugoslava ha apoyado.

18. El orador no acepta las enmiendas al artículo 309 propuestas en los documentos A/CONF.62/L.108 y L.120. La convención, como instrumento jurídico universal y amplio, basado en el acuerdo general, representa un texto jurídico equilibrado que no debe ser dañado por las reservas. Las disposiciones relativas a la delimitación son resultado de prolongadas negociaciones para alcanzar un denominador común, aceptable para todos los participantes. Por la misma razón, el orador no puede apoyar las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/L.126.

19. Aun cuando la delegación de Yugoslavia esté a favor de la propuesta del establecimiento de un fondo de patrimonio común, no puede apoyar la enmienda al artículo 56 que figura en el documento A/CONF.62/L.115, pues se opone a toda modificación de lo dispuesto en ese artículo sobre la zona económica exclusiva. Con respecto a las enmiendas al artículo 124, propuestas en el documento A/CONF.62/L.99, la delegación yugoslava considera que debe preservarse el texto actual del artículo. Por último, no puede apoyar la supresión del párrafo 6 del artículo 4 del anexo IX, que trata de la participación de las organizaciones internacionales, propuesta por Bélgica en nom-

bre de la Comunidad Económica Europea en el documento A/CONF.62/L.119.

20. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) encomia los esfuerzos del Presidente por consolidar el consenso. En general, se ha convenido en que no se puede hacer ningún cambio al texto del proyecto de convención sino por consenso.

21. El Grupo de los 77 ha procurado contribuir a que las negociaciones sobre los temas pendientes al comienzo del actual período de sesiones sirvan para allanar dificultades, prestándose debida atención a los imperativos comunes incorporados en el proyecto de convención y a la necesidad de un texto jurídicamente aceptable, funcional y realista, que contemple los intereses de todos los países y especialmente los de los países en desarrollo. Colombia apoya las enmiendas presentadas en nombre del Grupo de los 77 en el documento A/CONF.62/L.116.

22. La delegación colombiana se opone a las enmiendas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.108, L.111, L.120 y L.126. En el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de convención se afirma que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de considerarse en su conjunto. Ese principio refleja la filosofía del proyecto de convención. Ninguna norma individual puede considerarse aislada del conjunto de disposiciones. No se puede interpretar que las disposiciones relativas a cuestiones como la solución de controversias sean de carácter bilateral. Todos los aspectos del proyecto de convención están interrelacionados y forman parte del conjunto global de disposiciones. El artículo 309 desarrolla el principio enunciado en el tercer párrafo del preámbulo y es la salvaguardia de la intangibilidad de la convención. Todos los problemas del espacio oceánico deben ser considerados en conjunto; si se autorizaran reservas, ese todo se desmoronaría. Habría una colección de convenciones en lugar de un orden jurídico uniforme para los mares y océanos. Se correría el riesgo de la anarquía legislativa.

23. Hay otra razón para que la delegación colombiana se oponga a la supresión del artículo 309. Uno de los objetivos de la convención, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo, es la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de mar. La tendencia predominante en el derecho internacional sigue siendo la de que no son aceptables reservas en convenciones que tengan por objeto codificar el derecho porque contrarían el objetivo de la codificación, que es lograr un régimen jurídico general.

24. Autorizar reservas a unos artículos e impedir las para otros equivaldría a la consagración de un privilegio exorbitante. Todos los Estados han hecho sacrificios y transacciones en aras del consenso. El proyecto de convención es resultado de concesiones recíprocas e interligadas y, en consecuencia, no admite reservas de índole puramente bilateral. Sería contrario al principio de la igualdad de los Estados que algunos países pudieran elaborar una lista de artículos que se pudiesen reservar, y los demás, la abrumadora mayoría, no pudiesen hacer reservas sobre asuntos de fondo diversos.

25. La supresión del artículo 309 o la selección de unos artículos claves como objeto de reservas abriría la incertidumbre del régimen jurídico al que quedarían sometidos los Estados con respecto a las reservas. En la enmienda propuesta en el documento A/CONF.62/L.108 no se mencionan métodos de aceptación, objeción o retiro de reservas. Sin esos métodos, se alteraría el equilibrio entre los Estados.

26. El proyecto de convención se ha concebido y negociado sobre la base de que no habría reservas. Al aprobar el artículo 309 los Estados, que tal vez sean favorables al reconocimiento de reservas en otros tratados, expresarían su voluntad de defender la integridad y el objetivo de la convención.

27. La delegación colombiana se opone a la enmienda A/CONF.62/L.111 porque desvirtúa también el artículo 309 y crearía una confusión entre reservas y declaraciones que no tuviesen por objeto excluir o modificar el efecto jurídico de las dis-

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

posiciones de la convención en su aplicación al Estado parte interesado. Los artículos 309 y 310 son intangibles y cambiarlos afectaría al conjunto de la convención.

28. No es posible aceptar reservas a los artículos 15, 74 y 83 ni al párrafo 3 del artículo 121. Conforme al preámbulo del proyecto de convención, la zona de los fondos marinos y oceánicos que constituye el patrimonio común de la humanidad es la que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Con arreglo al proyecto de convención, la delimitación de las jurisdicciones nacionales no es un problema exclusivamente bilateral. En definitiva, la zona que constituya el patrimonio común será la que quede una vez delimitadas las zonas previstas en los artículos 15, 74, 83 y 121 y el borde exterior del margen continental previsto en el artículo 76.

29. Colombia se opone a las enmiendas relativas al artículo 121, propuestas en los documentos A/CONF.62/L.108 y L.126, porque ese artículo recoge un equilibrio delicado y único y ayudará a preservar el patrimonio común en los océanos. Basta mirar el mapa del Océano Pacífico para darse cuenta de las consecuencias que ocasionaría la supresión del párrafo 3 del artículo 121 o la aceptación de reservas de ese párrafo.

30. Habiéndose abstenido de presentar enmiendas, la delegación colombiana constata ahora que hay una propuesta de que se permitan reservas respecto de los artículos 74 y 83 en su integridad (A/CONF.62/L.108). En el párrafo 2 de ambos artículos se expresa que si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la parte XV. La aprobación de la enmienda venezolana permitiría que los Estados se sustrajeran al procedimiento de solución de controversias. La parte XV no debe ser objeto de reservas.

31. A Colombia le resulta difícil aceptar reservas respecto del párrafo 1 del artículo 74 y del párrafo 1 del artículo 83. Se trata de averiguar si la comunidad internacional puede aceptar una reserva a la disposición de que la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental se haga por acuerdo sobre la base del derecho internacional, tal como se prevé en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Además, sería inadmisibles que mediante reservas al párrafo 3 del artículo 74 y al párrafo 3 del artículo 83 los Estados no se considerasen obligados a abstenerse de poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo.

32. Las reservas al artículo 15 podrían conducir a que los Estados extendiesen sin limitación su mar territorial. Esto podría acarrear serias consecuencias para los mares cerrados o semicerrados de las distintas regiones del mundo.

33. Las normas previstas en los artículos 15, 74 y 83 y en el párrafo 3 del artículo 121, así como las de la parte XV, no son asuntos de interés bilateral sino, en cambio, elementos claves del sistema elaborado durante ocho años de negociación. Las reservas a esos artículos, la supresión del artículo 309 o del párrafo 3 del artículo 121 o la enmienda al artículo 310 son incompatibles con la convención. Es preciso mantener el texto del documento A/CONF.62/L.78, incorporando los consensos sobre los temas pendientes al comienzo del actual período de sesiones y las enmiendas generalmente aceptables que ayuden a mejorar el texto y posibiliten una conclusión feliz de la labor de la Conferencia.

34. El Sr. MOMTAZ (Irán) observa que algunas de las enmiendas se refieren a la decisiva cuestión de la navegación por el mar territorial que forma parte integrante del territorio del Estado ribereño. Con arreglo al derecho internacional, incumbe al Estado ribereño la responsabilidad de preservar los legítimos intereses de la navegación internacional en su mar territorial. Sin embargo, esa función no debe perjudicar los intereses y la seguridad del Estado ribereño. Por lo tanto, el Irán ha insistido siempre en la autorización previa para el paso de buques de guerra por su mar territorial. La delegación del Irán apoya la enmienda al artículo 21 propuesta por el Gabón (A/CONF.62/L.97).

35. El Irán es uno de los patrocinadores de la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.117. El propósito es prestar la debida consideración a la seguridad del Estado ribereño y ofrecerle arbitrios para prevenir ataques contra su seguridad o independencia. Como el mar territorial es parte del territorio soberano del Estado ribereño, es improbable que haya objeciones a las medidas que adopte el Estado ribereño respecto del mar territorial con el ánimo de proteger su seguridad.

36. El mismo criterio es aplicable a las medidas adoptadas por el Estado ribereño en los estrechos utilizados para la navegación internacional. La delegación del Irán apoya las enmiendas propuestas por España en el documento A/CONF.62/L.109. El Irán reconoce la importancia que tienen esos estrechos para el comercio y la navegación internacionales y acepta las limitaciones impuestas al Estado ribereño. Con todo, cree que no es lícito permitir que esas limitaciones, aceptadas en interés de la comunidad internacional, pongan en peligro la seguridad del Estado ribereño. El paso por los estrechos debe ser inocente en el verdadero sentido de la palabra. El Irán sólo ha de permitir el paso de embarcaciones que no representen una amenaza para su seguridad. No puede conceder una garantía absoluta de libertad de navegación, aun cuando algunos estrechos utilizados para la navegación internacional conduzcan a mares cerrados o semicerrados. Por lo tanto, la delegación del Irán se opone a la enmienda que figura en el documento A/CONF.62/L.110, que desconoce el principio de soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial.

37. La enmienda relativa al régimen de la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, que aparece en el documento A/CONF.62/L.99, es inaceptable para la delegación del Irán, porque pone en duda los derechos soberanos del Estado ribereño en cuanto a la explotación de sus recursos pesqueros. A ese respecto, la delegación del Irán apoya las opiniones expresadas por el representante del Perú. Las únicas obligaciones del Estado ribereño que el Irán acepta se relacionan con la parte de la captura permisible que el Estado ribereño no pueda pescar y que sólo los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa de la misma región o subregión estén en condiciones de hacerlo.

38. La delegación del Irán se opone a todo intento de modificar la definición ya establecida del término "isla" en el derecho internacional. Los esfuerzos por establecer distinciones jurídicas sobre la base del tamaño y la población servirían únicamente para crear problemas más tarde. En consecuencia, el Irán apoya la propuesta del Reino Unido que figura, en el documento A/CONF.62/L.126, de que se suprima el párrafo 3 del artículo 121.

39. El Irán rechaza todas las enmiendas que pongan en duda el artículo 309.

40. La delegación iraní apoya las enmiendas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.101 y L.102. En relación con las inversiones preliminares, favorece plenamente las enmiendas presentadas en nombre del Grupo de los 77 por el Perú (A/CONF.62/L.116).

41. En lo que toca a la exploración y explotación del patrimonio común de la humanidad, al parecer los Estados Unidos de América persisten en su actitud negativa y de nuevo presentan propuestas en que se desatienden los principios básicos formulados por la Conferencia. La delegación del Irán rechaza esas propuestas que tratan de cuestiones que no son negociables. Aún cuando no le sorprenda la actitud egoísta y arrogante de los Estados Unidos, la delegación del Irán deplora la posición adoptada por algunos países industrializados de Europa occidental. Cuando podían haber ejercido una influencia moderadora, esos países se han limitado a abrazar la política extremista de los Estados Unidos. Consolidar la posición de una superpotencia no equivaldrá a promover los intereses de la Conferencia. Las líneas que separan a los países en desarrollo, que luchan por poner término a siglos de humillación y explotación, y a los países desarrollados, que tratan de persistir en su vergonzoso pillaje de los recursos de la humanidad y de consolidar su hegemonía, están

bien trazadas. Estos últimos países amenazan ahora con no firmar la convención. Tal actitud compromete seriamente los objetivos finales de la Conferencia y todo el proceso de establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

42. El Sr. BENITEZ SAENZ (Uruguay) dice que, aunque no formulará observaciones sobre algunas de las enmiendas presentadas, el silencio no debe interpretarse como aprobación.

43. Varios artículos del proyecto de convención no son satisfactorios para la delegación del Uruguay. No obstante, con espíritu de avenencia, se ha abstenido al máximo posible de presentar enmiendas, limitándose exclusivamente a patrocinar con otros Estados la referente al artículo 21 contenida en el documento A/CONF.62/L.117, pues entiende que esa enmienda contribuye a los esfuerzos de negociación y será de utilidad para su examen por parte del Colegio.

44. Las enmiendas presentadas por el Perú en nombre del Grupo de los 77 constituyen un último esfuerzo negociador, y no pueden hacerse mayores concesiones de las contenidas en ese documento. La delegación del Uruguay se une al llamamiento a los países industrializados para que no insistan en sus propuestas sobre cuestiones ya definitivamente negociadas, como son las del límite máximo de producción, la transmisión de tecnología la composición del Consejo, la Conferencia de Revisión, las facultades y funciones de la Asamblea, la política de recursos y la Empresa y sus facultades.

45. Las propuestas razonables, tales como las relativas a la protección de las inversiones preparatorias, ofrecen una base firme para celebrar negociaciones, y cuentan con el apoyo de la delegación del Uruguay y muchas otras delegaciones. Las enmiendas como la contenida en el documento A/CONF.62/L.117 no alteran el equilibrio logrado en las cuestiones fundamentales de la Conferencia.

46. La delegación del Uruguay considera inaceptables las enmiendas que figuran en los documentos A/CONF.62/L.96, L.99, L.107, L.112, L.115, L.118, L.120 y L.126. Todas ellas pretenden introducir cambios en aspectos sobre los que ya no pueden hacerse más concesiones. Por motivos jurídicos y técnicos, el Uruguay considera como único texto aceptable para los artículos 56, 62, 69, 70, 71 y 309 el contenido en el actual texto negociado. Si se intentara modificar esos artículos, la delegación del Uruguay se vería obligada a solicitar que se sometieran a votación.

47. La Srta. CABRERA (México) dice que, excepción hecha de las propuestas presentadas conjuntamente por el Grupo de los 77, su delegación no ha presentado enmiendas. Esto no significa que el proyecto de convención satisfaga plenamente a la delegación de México, sino que considera que el resultado de las negociaciones, alcanzado a base de considerables esfuerzos y concesiones recíprocas en todas las partes de la convención, representa un consenso que todos deben respetar.

48. Es comprensible que algunas delegaciones aún encuentren dificultades con respecto a algunas disposiciones del proyecto de convención. Algunas de las enmiendas presentadas, como las contenidas en los documentos A/CONF.62/L.101 y L.102 y la segunda, tercera y cuarta enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.109, ofrecen mayores perspectivas para lograr un consenso. Sin embargo, en lo relativo a la mayoría de las enmiendas restantes, difícilmente podría lograrse una modificación por la vía de enmiendas si no ha sido posible lograrla a través del largo proceso de negociación. En consecuencia, la delegación de México insta a las delegaciones que han presentado enmiendas a que las retiren si no cuentan con un apoyo generalizado.

49. La delegación de México alienta las consultas que lleva a cabo el Presidente de la Conferencia a fin de determinar si es posible lograr mejores perspectivas de consenso con respecto a ciertas enmiendas. No obstante, el resultado de esas consultas no podrá sustituir a las disposiciones correspondientes del pro-

yecto de convención si antes no se ha determinado en forma objetiva y explícita que existe un verdadero consenso al respecto.

50. La delegación de México, con el Grupo de los 77, presentó las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.116. Como indicó el Presidente, la primera y la segunda enmiendas han recibido una aceptación general. El proyecto de resolución II, al que se referían las restantes enmiendas, no ha recibido el apoyo necesario. México confía en que las consultas relativas a las diversas enmiendas a ese proyecto de resolución tengan un resultado satisfactorio para todas las partes interesadas y que el grado de aceptabilidad de las enmiendas aprobadas se determine con una demostración objetiva y explícita de la existencia de un consenso.

51. Con respecto a la parte XI del proyecto de convención, la delegación de México desea reafirmar que los intentos de introducir modificaciones sustantivas en los elementos fundamentales del régimen de los fondos marinos, como se propone en las enmiendas contenidas en el documento A/CONF.62/L.121, no pueden prosperar. Por lo tanto, México insta a los patrocinadores de esas enmiendas a que actúen con sentido realista y las retiren, teniendo en cuenta la enorme concesión que representa el proyecto de resolución II.

52. En relación con las enmiendas presentadas por Rumania (A/CONF.62/L.96), Lesotho (A/CONF.62/L.99 y L.115), Zaire (A/CONF.62/L.107 y Rumania y Yugoslavia (A/CONF.62/L.112), las negociaciones celebradas al respecto entre el grupo de Estados costeros y el grupo de Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa han demostrado que simplemente no es posible llegar a un acuerdo sobre ellas, ni modificar en forma alguna el equilibrio logrado en las disposiciones de los artículos correspondientes. La delegación de México confía en que los patrocinadores analicen con realismo la situación, retiren sus enmiendas y se unan a la actitud responsable de los grupos que participan en la negociación, que se han abstenido de presentar enmiendas.

53. El Sr. LUCIO PAREDES (Ecuador) dice que la posición de su delegación en lo que respecta a la aprobación de la convención por consenso quedó debidamente fijada en la carta de fecha 13 de abril de 1982, dirigida al Presidente de la Conferencia, reproducida en el documento A/CONF.62/L.128.

54. De acuerdo con su posición tradicional en el curso de las negociaciones, de defensa de los derechos que corresponden a los países ribereños sobre sus espacios marítimos hasta las 200 millas y sus respectivas plataformas continentales, la delegación del Ecuador considera que son útiles y beneficiosas para lograr un texto de convención más claro y preciso las siguientes propuestas de enmiendas: la relativa al artículo 21 propuesta por el Gabón (A/CONF.62/L.97), la propuesta por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/CONF.62/L.102), las propuestas por Australia y otros Estados (A/CONF.62/L.114), la propuesta por Argelia y otros Estados (A/CONF.62/L.117) y la propuesta del Reino Unido de suprimir el párrafo 3 del artículo 121 (A/CONF.62/L.126). Existe una relación entre las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.97 y L.117; en caso de que la primera no lograra recibir apoyo suficiente, la última podría constituir una fórmula de transacción.

55. La delegación del Ecuador no puede aceptar las enmiendas que tienden a alterar difíciles equilibrios logrados y están en contradicción con el curso de las largas negociaciones. En esta categoría figuran la enmienda presentada por Rumania (A/CONF.62/L.96), las presentadas por Lesotho (A/CONF.62/L.99 y L.115), las presentadas por el Zaire (A/CONF.62/L.107), la presentada por Rumania y Yugoslavia (A/CONF.62/L.112), la presentada por Rumania (A/CONF.62/L.118) y la relativa al artículo 19 propuesta por Grecia (A/CONF.62/L.123).

56. En relación con la enmienda presentada por Venezuela (A/CONF.62/L.108), la delegación del Ecuador ha defendido insistentemente el derecho de los Estados a presentar reservas. Por esta razón, y en vista de que hay otras disposiciones de la convención que deberían ser objeto de reservas, la propuesta en

cuestión sería aceptable para el Ecuador si no limitara el derecho a formular reservas. Por consiguiente, el Ecuador apoya la propuesta de suprimir el artículo 309 (A/CONF.62/L.120).

57. La delegación del Ecuador no puede apoyar la propuesta de Rumania contenida en el documento A/CONF.62/L.111, pero podría apoyar una propuesta para suprimir la parte final del artículo 310, a partir de las palabras "siempre que". El Ecuador apoya la propuesta del Iraq contenida en el documento A/CONF.62/L.101 en relación con el proyecto de decisión de la Conferencia sobre la participación de los movimientos de liberación nacional.

58. La delegación del Ecuador reitera su solidaridad con el Grupo de los 77; apoya las propuestas presentadas por el Presidente del Grupo (A/CONF.62/L.116) en relación con el artículo 171, el proyecto de resolución I y el proyecto de resolución II. Es necesario oponerse a los continuos esfuerzos por erosionar aún más los derechos de los países en desarrollo. El Ecuador apoya el principio de que los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, principio aprobado sin oposición de ningún Estado.

59. El orador se ha referido únicamente a las enmiendas que interesan especialmente a su delegación. El no haber mencionado otros asuntos en ningún caso significa que la delegación del Ecuador apoye las enmiendas correspondientes.

60. El Sr. TJIRIANGE (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) dice que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia entiende que la expresión "Los Estados" que figura en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 305 en el anexo I del documento A/CONF.62/L.93 incluye a Namibia, representada por el Consejo. No obstante, a fin de evitar ambigüedades, el Consejo ha presentado la enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.102, que espera cuente con el apoyo de todas las delegaciones.

61. El Sr. AL-HADDAD (Bahrein) dice que el propósito de la enmienda al artículo 21 contenida en el documento A/CONF.62/L.117, que Bahrein patrocina, es llegar a una fórmula de transacción que proteja los derechos de todos los Estados sin infringir los derechos de los Estados ribereños.

62. La delegación de Bahrein apoya las enmiendas propuestas por el Iraq en el documento A/CONF.62/L.101 y hace suya la exposición formulada por el Presidente del Grupo de los 77 con respecto a la parte XI (169a. sesión).

63. El Sr. KOCHUBEY (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que es lamentable que algunas delegaciones no hayan atendido los llamamientos a abstenerse de proponer enmiendas al proyecto de convención. Las enmiendas, de ser aprobadas, alterarían el equilibrio existente y destruirían el conjunto global de acuerdos. Esto es particularmente cierto en lo que respecta a las propuestas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.97 y L.117, que están encaminadas a dar a los Estados ribereños el derecho ilimitado a establecer un régimen que rija el paso de buques por rutas tradicionales de navegación internacional que cruzan parte de sus aguas territoriales. La enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.117 podría ser objeto de abuso por Estados que afirmen que se ha producido una supuesta amenaza a su seguridad. Los Estados ribereños, para proteger su seguridad, podrían incluso impedir el paso de buques mercantes extranjeros. El orador subraya que el artículo 21 en su forma actual es parte integrante de la transacción sobre el régimen general que rige las aguas territoriales. Esa transacción representa el equilibrio óptimo entre los intereses de la navegación internacional y los intereses de los Estados ribereños en lo relativo a la seguridad. No es necesaria enmienda alguna, ya que los artículos 18 a 21, junto con los artículos 29 a 32, que establecen normas aplicables a los buques de guerra, crean el sistema necesario de garantías para los intereses de los Estados ribereños en materia de seguridad y otros aspectos.

64. La enmienda al artículo 63 propuesta en el documento A/CONF.62/L.114 impediría la utilización del arbitraje para

resolver ciertas controversias y no promovería la conservación y el uso racional de las poblaciones. El orador insta a los patrocinadores de las enmiendas de los artículos 21 y 63 a que las retiren.

65. La delegación de Ucrania se opone firmemente a las enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.100, L.104 (con respecto al artículo 161, párr. 7, apdo. c)), L.106 (con respecto al artículo 230), L.107, L.109 y L.118. Se suma a otros oradores para exhortar a las delegaciones de Venezuela y Turquía a que retiren sus enmiendas al artículo 309, ya que el permitir reservas o excepciones sería contrario al espíritu y la letra del proyecto de convención, y socavaría el conjunto global de propuestas.

66. La delegación de Ucrania apoya plenamente la posición de la Unión Soviética y otros países socialistas en relación con las enmiendas a la parte XI del proyecto de convención, en particular las disposiciones contra los monopolios y las relativas a la Comisión Preparatoria y la protección de las inversiones preliminares. Apoya las enmiendas propuestas en los documentos A/CONF.62/L.101, L.102, L.124 y L.125. En la Conferencia debe darse el reconocimiento adecuado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas.

67. El Sr. JITOKO (Fiji) expresa su preocupación por el número de enmiendas propuestas al texto de transacción contenido en el documento A/CONF.62/L.78. Teniendo en cuenta la estrecha interrelación de numerosas disposiciones del texto, un cambio en una de ellas supondría en muchos casos un cambio en otras disposiciones. Su delegación está dispuesta a aceptar el texto del documento A/CONF.62/L.78 como un conjunto global de transacción, sujeto a mejoras tales como la contenida en el documento A/CONF.62/L.114, que, a su juicio, no se aparta del fondo del texto de transacción. También podría apoyar enmiendas tales como las contenidas en los documentos A/CONF.62/L.101 y L.102, que preocupan mínimamente a las delegaciones. Sin embargo, su delegación no puede apoyar las enmiendas que alterarían el equilibrio logrado en los artículos sobre la zona económica exclusiva, en particular las contenidas en los documentos A/CONF.62/L.96, L.107 y L.112.

68. La delegación de Fiji se suma a la posición del Grupo de los 77 en relación con las cuestiones pendientes sobre asuntos de la Primera Comisión y la parte XI. Como el tema es relativamente nuevo, Fiji considera que el intento realizado por el grupo de los 11 en el documento A/CONF.62/L.104 es constructivo en algunas esferas e insta a que se hagan todos los esfuerzos para facilitar el logro de un acuerdo general sobre estas cuestiones.

69. El Sr. FRANCIS (Nueva Zelanda) expresa su satisfacción al saber que las enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.101 y A/CONF.62/L.109, y la primera enmienda contenida en el documento A/CONF.62/L.116 parecen gozar de un amplio apoyo y satisfacen de hecho los criterios expuestos en el documento A/CONF.62/62<sup>3</sup>. No obstante, teme que la mayoría de las restantes enmiendas propuestas podrían alterar el equilibrio del conjunto global de propuestas, que ha sido objeto de largas y difíciles negociaciones durante muchos años. A este respecto, reitera el firme apoyo de su delegación a la conclusión formulada por el Presidente de la Segunda Comisión de que existe un consenso real sobre la necesidad de mantener los elementos fundamentales de las partes de la convención que estén dentro del marco de competencia de la Segunda Comisión. Su delegación considera que el texto actual del artículo 21 sigue siendo la única base para lograr un consenso. Confía en que no resulte necesario celebrar votaciones sobre ninguna de las enmiendas que se han propuesto, y que la convención se apruebe por consenso al final del actual período de sesiones.

70. El Sr. GALVEZ (Bolivia) dice que su delegación apoya la declaración del Grupo de los 77 en cuanto a la necesidad de no plantear más enmiendas que afecten a las cuestiones principales

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

que ya se han negociado, así como la urgencia de terminar los trabajos de la Conferencia en los plazos establecidos. Reitera la posición de Bolivia de que la comunidad internacional debe prestar la debida atención a las necesidades peculiares de los países en desarrollo sin litoral y a su derecho a compartir el "patrimonio común de la comunidad". Por estas razones, Bolivia apoya plenamente las enmiendas presentadas, por Lesotho en el documento A/CONF.62/L.115.

71. El Sr. POSSER DA COSTA (Santo Tomé y Príncipe) reitera la posición de su delegación en contra de la reapertura de negociaciones sobre la parte XI del proyecto de convención, particularmente con respecto a los elementos básicos, y expresa su apoyo a la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los 77 a este respecto (169a. sesión). La experiencia ha demostrado que, siempre que se debate la parte XI, son los países en desarrollo quienes hacen concesiones. La aceptación de las preocupaciones de los países industrializados sobre las cuestiones fundamentales de la parte XI y los anexos correspondientes, según se expresan en los documentos A/CONF.62/L.121 y L.122, podrían destruir el sistema paralelo, que fue la piedra angular del proyecto de convención.

72. Si bien la delegación de Santo Tomé y Príncipe aprecia la preocupación de la delegación de Venezuela que se refleja en el documento A/CONF.62/L.108 con respecto al artículo 309, recuerda que la cuestión de la delimitación ha sido objeto de largas y difíciles negociaciones, y que las disposiciones contenidas

en los artículos 15, 74 y 83 representan una posición de transacción que ha aceptado la mayoría de las delegaciones. Además, esos artículos están estrechamente relacionados con los conceptos de la soberanía y la jurisdicción de los Estados con respecto al mar territorial y la zona económica exclusiva. Por lo tanto, deben aceptarse sin ninguna reserva, para descartar cualquier posibilidad de futuros conflictos.

73. La delegación de Santo Tomé y Príncipe apoya las enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.101 y A/CONF.62/L.102. Es bien conocida su posición sobre la participación de los movimientos de liberación nacional y, puesto que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha participado como miembro de pleno derecho en la labor de la Conferencia desde 1980 por decisión de la propia Conferencia, debe modificarse el texto del proyecto de convención para reflejar esa decisión.

74. Por último, el orador subraya la importancia de solucionar la cuestión de la conservación de las poblaciones de peces y también, a fin de asegurar una interpretación uniforme de la sección 3 de la parte II del proyecto de convención, la cuestión del paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial. Con espíritu de transacción, varios países, inclusive Santo Tomé y Príncipe, han presentado enmiendas al artículo 21 y al párrafo 2 del artículo 63 (A/CONF.62/L.117 y L.114), que, a su juicio, deben ser aceptados por las Potencias marítimas.

*Se levanta la sesión a las 10.50 horas.*